

Santiago, 2 de mayo de 2016

Señor
Carlos Pavez Tolosa
Superintendente de Valores y Seguros
Presente

**Ref.: Informa modificaciones al Reglamento Interno
de Moneda - Carlyle IV Fondo de Inversión.**

De mi consideración:

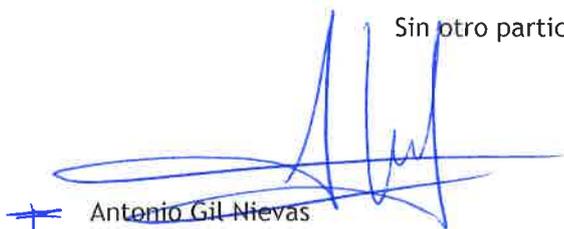
Por medio de la presente, en representación de Moneda S.A. Administradora General de Fondos (la "Administradora"), pongo en conocimiento de esta Superintendencia de Valores y Seguros (la "Superintendencia") que por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, de fecha 19 de abril de 2016 se han decidido efectuar las siguientes modificaciones al Reglamento Interno de Moneda - Carlyle IV Fondo de Inversión (el "Fondo"):

- Se modificó la letra b) del numeral 3 del artículo 5° del Reglamento Interno, relativo a la inversión de los recursos del fondo, a fin de establecer explícitamente que éste no podrá invertir en cuotas de otros fondos administrados por la Sociedad Administradora.
- Se modificó el artículo 15°, relativo a la reserva de liquidez, a fin de disminuir a 0,01% el valor máximo de la reserva de liquidez, que originalmente era de 0,05%.
- Se insertó un artículo 51° (bis) a fin de regular una política de disminuciones voluntarias de capital para el Fondo.

En consideración a lo señalado, por medio de la presente solicito a la Superintendencia tener presente las modificaciones antes descritas, que tendrán vigencia a partir del 10° día corrido siguiente al depósito del texto actualizado del Reglamento Interno del Fondo. Para efectos de facilitar la comprensión de los cambios incorporados, adjunto a la presente minuta que contiene los artículos del Reglamento Interno del Fondo que han sido modificados e incorporados, en los cuales se destaca mediante el formato "negritas" el cambio introducido.

Yo Antonio Gil Nievas, Gerente de General de Moneda S.A. Administradora General de Fondos, soy responsable de la veracidad de la información contenida en esta carta, como que las modificaciones antes descritas son las únicas que se introducen y que efectivamente éstas corresponde a las contenidas en el texto del Reglamento Interno que se deposita.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Antonio Gil Nievas
Gerente General
MONEDA S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

AGN/cag
c.c. Fiscalía MAM
Bolsa de Comercio de Santiago
Bolsa Electrónica de Chile
DCV Registros
Arch

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO
INCORPORADOS Y MODIFICADOS POR ACUERDO DE LA ADMINISTRADORA

Artículo 5°.- Inversión de los recursos del Fondo.

(1) Para efectos de materializar la inversión en los LP Carlyle o coinvertir con éstos de conformidad con lo señalado en el artículo precedente, los recursos del Fondo se invertirán principalmente en los siguientes valores e instrumentos:

- (a) Cuotas emitidas por LP Carlyle, que deban preparar estados financieros anuales dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio en el exterior y cuyas cuotas no hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero;
- (b) Acciones de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la SVS;
- (c) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero; y
- (d) Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio.

(2) Adicionalmente a lo indicado en los literales (a) al (c) del número (1) anterior y con el objeto de mantener la liquidez del Fondo, éste podrá mantener invertidos sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que se mantengan en caja y bancos:

- (a) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;
- (b) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;
- (c) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras; y
- (d) Cuotas de fondos mutuos tanto nacionales como extranjeros que tengan por objetivo principal la inversión en instrumentos de deuda.

(3) En la inversión de los recursos del fondo se tendrá en cuenta lo siguiente:

- (a) El Fondo no podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora.
- (b) El Fondo **no** podrá invertir sus recursos en cuotas de otros fondos administrados por la Administradora.

Artículo 15°.- Reserva de Liquidez Sin perjuicio del objetivo del Fondo descrito en la sección B “Política de Inversión y Diversificación” de este Reglamento Interno, el Fondo mantendrá una reserva de liquidez cuyo monto no será inferior a un 0,01% del valor promedio de los activos netos del Fondo.

Los activos que el Fondo considera como líquidos corresponden a caja, cuotas de fondos mutuos nacionales y extranjeros que sean susceptibles de ser rescatadas diariamente, sin restricción alguna, acciones con presencia bursátil, pactos a menos de 30 días, títulos de deuda de corto plazo y depósitos a plazo a menos de un año.

Artículo 51° (bis).- Disminuciones de capital. El Fondo, a fin de restituir a todos los Aportantes la parte proporcional de su inversión en el mismo, tendrá como política el que anualmente se celebre una Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la cual se propondrá una disminución de capital por hasta el 100% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican:

(1) La disminución de capital se efectuará en la medida que el Fondo cuente con recursos suficientes para proceder a la disminución y la Administradora determine que aquél cuenta con excedentes suficientes para cubrir las necesidades de caja del Fondo.

(2) Corresponderá a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes definir el número de parcialidades en que se materializará la disminución de capital, la fecha de inicio y término de los períodos en que se materializará cada disminución de capital y si la disminución de capital se efectuará por la disminución del número de Cuotas o bien por la disminución del valor de cada Cuotas suscritas y pagadas. A proposición de la Administradora, las disminuciones que se efectúen por la disminución del valor de las cuotas del Fondo podrán ser acordadas con el fin imputar al capital del Fondo cualquier monto que hubiere sido distribuido como dividendo provisorio y no hubiere podido ser cubierto en su totalidad por las distribuciones indicadas en la sección “Política de Reparto de Beneficios” del Reglamento Interno.

(3) En caso que la disminución de capital deba materializarse en una o más parcialidades, será responsabilidad de la Administradora informar oportunamente a los Aportantes: la fecha acordada por la Asamblea Extraordinaria para concurrir a cada disminución de capital, el monto de la disminución, los Aportantes con derecho de concurrir a la disminución, el número total de Cuotas que será objeto de la respectiva parcialidad, así como la modalidad, lugar y fecha de pago de la misma. Dicha comunicación será efectuada por escrito, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de la parcialidad correspondiente, ya sea por correo electrónico dirigido a la casilla electrónica registrada por el Aportante en el Contrato General de Fondos o, a falta de ella, mediante carta certificada enviada a la dirección de correo informada por el Aportante en el mismo contrato.

(4) En caso que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes acuerde realizar una disminución de capital mediante disminución del número de Cuotas, el valor Cuota será aquél vigente para el día inmediatamente anterior a la fecha de pago de la respectiva disminución o parcialidad, según corresponda, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de la Ley.

(5) El pago de cada disminución de capital, se hará en dinero efectivo, moneda de circulación nacional o dólares de los Estados Unidos de América, cuando el Aportante así lo solicite, vale

vista bancario, o cheque. Para el pago en moneda nacional, la conversión será determinada usando el tipo de cambio Dólar Observado vigente a la fecha de la materialización, o el tipo de cambio que lo suceda o reemplace y previa entrega, por parte del respectivo Aportante, del título representativo de las Cuotas por las que se ha optado efectuar la disminución, si corresponde.

(6) Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de materializar y pagar una disminución de capital por el 100% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo o por el 100% del valor cuota de las mismas, de conformidad con los términos establecidos en el presente número, previamente la Administradora deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria que deberá acordar la liquidación del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración. Los términos y el plazo en que se pagará la citada disminución de capital, así como la liquidación del Fondo, serán los que en definitiva acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes convocada por la Administradora de acuerdo con lo antes señalado.